



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implementación del hábeas corpus correctivo en la legislación
ecuatoriana.**

AUTORES:

**Chávez Mendoza, Daniela Astrid
Villavicencio Leones, Ricci Angelina**

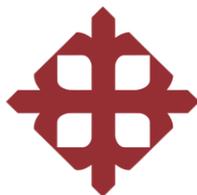
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Abg. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Chávez Mendoza, Daniela Astrid y Villavicencio Leones, Ricci Angelina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

f. 
Abg. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Chávez Mendoza, Daniela Astrid** y
Villavicencio Leones, Ricci Angelina

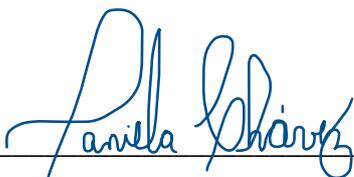
DECLARAMOS QUE:

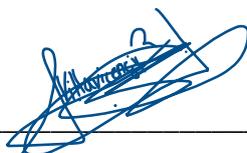
El Trabajo de Titulación, **Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LAS AUTORAS

f. 
Chávez Mendoza, Daniela Astrid

f. 
Villavicencio Leones, Ricci Angelina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

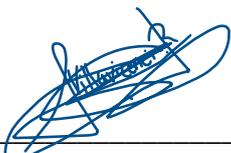
Nosotras, **Chávez Mendoza, Daniela Astrid** y
Villavicencio Leones, Ricci Angelina

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LAS AUTORAS:

f. 
Chávez Mendoza, Daniela Astrid

f. 
Villavicencio Leones, Ricci Angelina

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su inmenso amor, generosidad y fortaleza que no tiene fin y se ve reflejado en la culminación de esta etapa universitaria, porque fue quien me guio y me brindó un camino lleno de enseñanzas y aprendizajes a través de mis estudios.

A mis padres, por ser fuente de inspiración y guías de mis sueños, por ser mis pilares fundamentales de apoyo durante todos estos años, por el esfuerzo diario para ayudarme a alcanzar todas mis metas, por su amor incondicional demostrado en cada gesto, espera, palabra y abrazo.

A mis hermanos, quienes con sus locuras y amor eterno me convencen de que todos los sueños son posibles y que cada día uno puede entregar su mejor versión.

A mi familia, por apoyarme en todo momento y estar siempre pendientes de cada paso y avance de mi carrera universitaria.

A mi amiga y compañera de tesis, Ricci Villavicencio Leones, por su amistad incondicional, paciencia y guía a lo largo de estos años y por nunca dejar de creer en mí y en la magia de los sueños.

A mis amigos y a todas las personas que estuvieron acompañándome a lo largo de la carrera universitaria, por sus palabras de motivación y cariño.

DEDICATORIA

A mis abuelitos, que están en el cielo, porque sé que me acompañan en todo momento y son estrellas que iluminan mi camino, los recuerdo todos los días con mucho amor, admiración y dicha.

- Daniela Astrid Chávez Mendoza

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen María por permitirme culminar con éxito mi etapa universitaria, cuidándome y guiándome con su manto celestial para tomar decisiones acertadas y poder ser quien soy hoy en día.

A mis padres Ricci Leones Barre y Héctor Villavicencio León quienes, con mucho amor, sacrificio y esfuerzo, me han brindado todo el apoyo que he necesitado, impulsándome siempre a cumplir mis sueños, a nunca dejarme vencer, por demostrarme que no hay sueño difícil de alcanzar y que puedo llegar tan lejos como yo me lo proponga.

A mi hermano Héctor Villavicencio Leones, por ser mi compañero y guía durante toda mi vida, por siempre creer en mí y nunca dejarme vencer. Por cuidarme, escuchar y apoyar mis sueños y anhelos para un futuro.

A mi amiga y compañera de tesis, Daniela Chávez Mendoza, por su compañía y apoyo no solo durante la elaboración del presente trabajo, sino durante toda esta etapa universitaria llena de gratos e inolvidables recuerdos.

A los amigos, docentes y profesionales que Dios puso en mi camino a lo largo de mi etapa universitaria, por enseñarme y permitirme aprender de ellos, inspirándome a ser una gran profesional y mejor persona día a día.

DEDICATORIA

A las tres personas más importante de mi vida, mi madre Ricci Leones, mi padre Héctor Villavicencio, y mi hermano Héctor Villavicencio Leones, mis pilares fundamentales, los amo con todo mi corazón, son mi mayor inspiración y orgullo.

- Ricci Angelina Villavicencio Leones



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 29 de Agosto 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación Ecuatoriana** elaborado por las estudiantes Daniela Chávez Mendoza y Ricci Angelina Villavicencio Leones, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 diez**, lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**



Abg. Marco Elizalde Jafil, PhD

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	4
1.1. Antecedentes Históricos	4
1.2 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus	7
1.3 Naturaleza Jurídica	9
1.4 Características del Hábeas Corpus.....	10
1.5 Tipos de Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana.....	11
CAPÍTULO II	13
2.2 Problema Jurídico: Vacío normativo en la legislación ecuatoriana.	13
2.2 Jurisprudencia y legislación comparada	13
2.3 Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación de Ecuatoriana	17
2.4 Propuesta de reforma.....	18
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la manera en la que se puede implementar el Habeas Corpus Correctivo en la legislación ecuatoriana, para lograr este objetivo se realizará un análisis respecto del derecho y acción constitucional de Habeas Corpus desde la perspectiva histórica de la institución, hasta los conceptos teóricos recogidos en esta. Del mismo modo, se abordará el avance en todas las áreas de la sociedad y se analizará cómo repercute en la operatividad de la misma.

Siendo así, el Habeas Corpus Correctivo, un concepto innovador y necesario para la legislación jurídica ecuatoriana, ya que no está regulado como un tipo de Hábeas Corpus en nuestro ordenamiento legal, específicamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, como mecanismo de protección de derechos ante la amenaza a los mismos, es una figura controversial dentro del sistema jurisdiccional nacional, puesto que ha sido contradictoria la resolución de acuerdo a esta forma de materializar la acción de Habeas Corpus.

En tal sentido, en el presente trabajo de titulación se tratará todo aquello relativo a los derechos constitucionales protegidos por esta institución jurídica, a fin de evitar todo tipo de vulneración de derechos y asegurar la reparación de los mismos. De manera que, existe la necesidad de acoger, en pro del progreso de los derechos, a la acción de Habeas Corpus Correctivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras Claves: Derechos Constitucionales- Derechos Conexos- Garantías Jurisdiccionales- Hábeas Corpus Correctivo- Vulneración.

ABSTRACT

The goal of the present investigation is to demonstrate how the Habeas Corpus can be implemented in Ecuadorian Law. In order to accomplish that, a constitutional law analysis of the right and action of Habeas Corpus will be conducted from the institution's historical perspective and will include any derived theoretical concepts. In the same way, advancement in all spheres of society will be discussed and its impact on its functioning will be examined.

In light of the fact that the Corrective Habeas Corpus is not officially regulated as a type of Habeas Corpus in our legal system, notably in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, as a mechanism for the protection of rights, it is a unique and important concept for Ecuadorian legal legislation. It is a contentious figure in the national legal system since the resolution based on this method of actualizing the Habeas Corpus action has been inconclusive when it comes to the threat to them.

In this view, everything relating to the constitutional rights protected by this legal institution will be addressed in the current titling process, in order to avoid all forms of violations of rights and assure their repair. As a result, there is a need to adapt the action of Corrective Habeas Corpus in the Ecuadorian judicial system in order improve rights.

***Keywords:** Constitutional Rights- Related Rights- Jurisdictional Guarantees- Corrective Habeas Corpus- Violation.*

INTRODUCCIÓN

Las garantías constitucionales han sido incorporadas en nuestra legislación ecuatoriana con la finalidad de brindar protección a los ciudadanos y, que en caso de una posible vulneración, asegurar su reparación y resarcimiento de acuerdo a cada caso, de tal manera que, acciones constitucionales como el Hábeas Corpus, fijan su objetivo en la protección de derechos reconocidos por nuestra Constitución, Tratados Internacionales y jurisprudencia, siguiendo la línea de constitucionalidad del Ecuador.

Es importante destacar que, la figura del Hábeas Corpus se encuentra consagrada en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, del cual se interpreta que el propósito de esta acción es precautelar el derecho a la vida, la integridad física y personal de las personas que se encuentran privadas de su libertad, que puedan constituir formas de tratos crueles, inhumanos o de tortura, con eminente riesgo para su vida y su dignidad como ser humano.

Esta figura se encuentra compilada en la jurisprudencia del Ecuador y en las distintas legislaciones de países latinoamericanos como Colombia y Perú, por tanto, no podemos dudar de la existencia de esta figura en otros ordenamientos jurídicos, ya que es reconocida en diversos países de la región. Por esta razón, Ecuador al ser un país neoconstitucionalista, y de marcada tendencia en la progresión de derechos, es imposible hacer esquivo el acceso a los distintos tipos de Hábeas Corpus reconocidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

Haciendo énfasis en nuestro tema de titulación, la mencionada Corte Constitucional, en su sentencia Nro.365-18-JH/21 y acumulados, ha desarrollado líneas jurisprudenciales, estableciendo que en el Hábeas Corpus Correctivo resulta intrascendente que la persona privada de la libertad haya configurado su conducta a un tipo penal; toda vez que, el objetivo principal de esta garantía constitucional, se enfoca en establecer que, el procedimiento penal se haya sustanciado ante la autoridad competente dentro del momento procesal oportuno, con las formalidades contempladas en la ley, precautelando los derechos y garantías fundamentales, tal como lo prevé el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

En la misma línea de ideas, en la referida sentencia, se fortalece la doctrina del Hábeas Corpus Correctivo, reconociendo esta acción para proteger los derechos de las personas privadas de libertad frente a vulneraciones a sus derechos de integridad personal los cuales pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes. Respecto a esto, la mencionada Corte, mediante sentencias Nro. 207-11-JH/20, párrafo 34 y Sentencia Nro. 202-19-JH, párrafo 89, han reconocido el objeto de la acción de Hábeas Corpus Correctivo, por lo que, la falta de regulación en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional nos ha conducido a desarrollar el presente trabajo de titulación, con la finalidad de demostrar la importancia de la implementación de la referida figura en nuestro ordenamiento jurídico.

De lo expuesto, en específico, el presente trabajo de investigación tiene por objeto demostrar la manera en la que la Acción de Hábeas Corpus Correctivo debe implementarse como un tipo de Hábeas Corpus, el cual debe estar reconocido en la legislación ecuatoriana, específicamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, ya que nos encontramos frente a un vacío normativo dentro de nuestra legislación, el cual será resuelto a través de Jurisprudencia vinculante y doctrina reconocida por nuestro país, además, del análisis de legislación comparada entre los países latinoamericanos con igual tendencia neoconstitucionalista que Ecuador.

CAPITULO I

1.1. Antecedentes Históricos

La Acción Constitucional de Hábeas Corpus remonta desde el siglo XIII en Inglaterra como su país de origen, o en específico, en el Reino Unido, así también, se fue expandiendo por América Latina y todos los países europeos, es así que, se incorporando conceptos y definiciones que permitieron asociar a la libertad de los ciudadanos como un derecho fundamental e inherente de los humanos, por tanto, los mismos tenían derecho a exigir mediante la Acción de Hábeas Corpus como el mayor mecanismo para el reclamo al derecho de la libertad para quienes hayan sido privados de manera ilegítima.

Es importante adentrarnos a la época de la Antigua Grecia, dado que, la figura del Hábeas Corpus ha estado históricamente ligada a la libertad física o personal, y a los distintos medios de protección de la misma, en virtud de esto, la idea de libertad aparece en el Occidente en la Antigua Grecia, ya que se entendió a la libertad como la principal fuente de desarrollo de la polis, en virtud del trabajo realizado por los distintos historiadores, filósofos y políticos de la época, no obstante, por las limitaciones sociales, solo se llegó a defender la libertad de las clases económicas o socialmente dominantes, porque la libertad en la Antigua Grecia, tenía un valor casi sagrado entre los griegos, sin embargo, el pensamiento político de la época tendió a enaltecer de forma imperfecta el papel del Estado, generando una figura de subordinación del individuo frente al Estado. (Belaunde, 1973, p. 54)

La primera regulación del Hábeas Corpus visto como un mecanismo de protección de la libertad individual de las personas frente a una arbitrariedad de parte de una autoridad pública, data con la expedición de la Carta Magna de Inglaterra (1215) la cual en su apartado 39 establecía:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino. (*Carta Magna de Inglaterra*, 1215)

Años más tarde, el 28 de mayo de 1679, en Inglaterra fue promulgado el recurso de Hábeas Corpus inglés, el cual contaba con las siguientes características: cualquier persona estaba legitimada, sin importar si se encontraba privada de libertad o no; se solicitaba el recurso de Hábeas Corpus ante el King's Bench of the High Court of Justice, aunque también tenían competencia los jueces; en la analizaba la petición, misma que podía ser admitida o no, en caso de que el juez la admita, dictaba mandamiento sin trámites ulteriores o citaba a las partes para un juicio oral, en ambos escenarios se daba la orden de llevar a la persona detenida ante el tribunal; la última fase del procedimiento, se realizaban las réplicas y las contrarréplicas, cerrando el proceso con la decisión única del juez. (Belaunde, 1973, p. 54)

Esta garantía inglesa se incorporó también en la Constitución de los Estados Unidos, la cual se desarrolló en base a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la cual en su artículo 7 establecía:

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas en ella prescritas. Aquellos que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser sancionados; sin embargo, todo ciudadano llamado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer inmediatamente: su resistencia lo hace culpable. (*Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano*, 1789)

En el nuestro país, la Acción de Hábeas Corpus ha sido reglamentada desde la Constitución de la República del Ecuador del año 1929, considerándose como una institución del derecho sumamente antigua, ya que es una de las primeras garantías jurisdiccionales reconocidas en nuestro país, misma que tiene como finalidad proteger una serie de derechos, pero como columna principal el derecho a la libertad personal de las personas que se encuentran privadas de ella de manera ilegítima, ilegal o arbitraria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Finalmente, en el año 2008 y hasta la actualidad, la Acción de Hábeas Corpus es reconocida en nuestra Carta Magna, presentando cambios trascendentales respecto a la competencia del juez, su aplicación y la adecuación de los estándares internacionales, así también, siendo reconocida como una garantía constitucional al amparo de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. En

la que tienen un procedimiento especial y preferente de quien lo solicita para garantizar los derechos que se crean vulnerados como resultado de la privación de libertad, estos pueden ser por, ilegalidades en los requisitos establecidos en la ley o por arbitrariedades en el procedimiento. Por eso la importancia de esta acción, puesto que se adecua a los casos de desaparición forzada o por vulneración a la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad.

De este modo, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional, en su artículo 89, con el siguiente texto:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, consideramos que esta acción no ha logrado obtener la efectividad necesaria en su aplicación para precautelar los derechos de estas personas, por lo que, se sigue vulnerado la tutela jurídica que tiene el Estado al no utilizar las herramientas pertinentes del caso para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad. Por tal razón, el presente trabajo analiza esta figura enfocada en

la regulación del tipo de Hábeas Corpus Correctivo, determinando que la falta de regulación o implementación afecta de manera directa a la seguridad jurídica y a derechos conexos, debido a que los administradores de justicia han ejercido sus funciones basándose en interpretaciones propias, al momento de aceptar o rechazar esta acción, sin hacer énfasis en lo reconocido por nuestra Corte Constitucional del Ecuador.

1.2 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina como finalidad del Hábeas Corpus la protección eficaz e inmediata de los derechos a la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos conexos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo que, podemos destacar lo siguiente:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, respecto a la libertad personal ha establecido que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, por lo que, nadie puede ser privado de este derecho, salvo en aquellos casos determinados en la Constitución y las leyes de cada país. En ese mismo sentido, en el numeral 6 ibidem, establece lo siguiente:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (*Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969)

Así también, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 116-12-JH/21, reconoce la libertad personal como un “conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”. (Afanador, María Isabel, 2022)

En la misma línea de ideas, el derecho a la defensa está reconocido mediante tratados internacionales ratificados por el Ecuador y por nuestra Carta Magna, ya que es un componente esencial del debido proceso, mediante el cual se garantiza la activación de la administración de justicia para hacer valer y reclamar sus derechos y garantías básicas de un proceso. De la misma manera, el Hábeas Corpus protege derechos conexos como a la vida familiar, respecto a esto en el Caso Escué Zapata vs. Colombia, mediante la sentencia del 4 de julio de 2007, en su párrafo. 95 se establece:

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; La protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. (*Sentencia Nro. C-985/10, Expediente D-8134, 2010*)

Así también, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, asegura la posibilidad de decidir, manifestar y preservar libremente sobre distintos elementos inherentes a la persona que hace que se distinga frente a las otras, por lo que, cualquier decisión que le afecte debe estar libre de acciones arbitrarias del Estado o de terceros, porque si no se estaría afectando o limitando su capacidad y autonomía personal. (*Sentencia N° 13-18-CN/21, 2021, párr. 32*)

Bajo estas consideraciones, los derechos mencionados son reconocidos por la Constitución de nuestro país y están rigurosamente entrelazados a la protección de la integridad personal y tienen como objetivo asegurar condiciones de vida y de rehabilitación más dignas durante la permanencia de las personas en los centros de privación de libertad y en toda circunstancia en que se mantenga bajo la custodia de las autoridades, lo que incluye los traslados a otros centros de rehabilitación social, diligencias judiciales o traslados a centros de salud. (*Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay, 2004, párr. 152 y 153*).

Entendiéndose de aquello que, el Estado cumple un papel especial como garante de la administración de justicia en beneficio de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de rehabilitación social.

1.3 Naturaleza Jurídica

El Hábeas Corpus, es una garantía jurisdiccional y constitucional reconocida por nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 89 y 90 y, por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los articulados del 43 al 46, en los que se establece que la garantía de Hábeas Corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos de la persona privada o restringida de su libertad.

Es así que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su calidad de máximo órgano de administración de justicia constitucional de nuestro país, mediante la sentencia Nro. 207-11-JH/20, ha reconocido que:

El hábeas corpus es una garantía fundamental, antecedente a todo el derecho procesal constitucional en cuanto cronológicamente constituye la primera garantía constitucional”. En su diseño original, está encaminado a proteger la libertad física y ambulatoria de una persona. En su desarrollo actual, esta garantía no se agota únicamente en la protección de la libertad, sino que además es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida, integridad u otros derechos conexos de la persona privada de la libertad, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (*Sentencia No. 207-11-JH/20*, 2020, párr. 30).

De igual modo, la referida Corte Constitucional, mediante sentencia Nro. 202-19-JH/21, señaló que:

Una privación o restricción a la libertad que formalmente en un inicio es constitucional, porque hay boleta, auto de prisión preventiva, sentencia condenatoria, orden de acogimiento institucional, “puede convertirse en ilegal, arbitraria o ilegítima, o ser implementada en condiciones que amenacen o

violen los derechos a la vida o integridad de la persona”, o a los derechos conexos. (*Sentencia No. 202-19-JH/21*, 2021, párr. 90)

De esto se desprende que, el Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional, reconocida por la Ley Suprema de nuestro país, esto es, la Constitución de la República del Ecuador, misma que abarca la protección de distintos derechos constitucionales reconocidos por la misma ley.

1.4 Características del Hábeas Corpus

Para el autor Nogueira Alcalá, son tres los elementos fundamentales que caracterizan el Hábeas Corpus, estos son la unilateralidad, sumariedad, y preferencia. En cuanto a la unilateralidad, el Habeas Corpus es considerado como un proceso unilateral, porque en su tramitación únicamente intervienen el recurrente como persona afectada, el demandado, que es la parte que vulnera los derechos constitucionales de la víctima y el Tribunal que resuelve en mérito de lo expuesto por las partes. (Nogueira Alcalá, 1998)

Respecto del segundo elemento, la sumariedad, implica que el proceso debe realizarse y finalizar en el menor tiempo posible, es decir, el proceso tiene que ser breve y oportuno sin gran formalidad porque existe vulneración de derechos, por lo que, necesita que sea resuelto y tramitado de forma instantánea para así tutelar y proteger al accionante privado de su libertad, de cualquier amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal.

Referente a la preferencia, es preciso indicar que, esta característica se refiere al hecho de que el administrador de justicia que conozca ésta garantía constitucional, indudablemente deberá proporcionarle mayor interés y atención que las demás acciones o peticiones promovidas ante la entidad judicial, es decir, deberá ser atendida de manera preferente frente a otras, debido a la importancia e inminencia de la afectación a los derechos constitucionales, por lo que, el Tribunal o Sala competente debe establecer prioritariamente la tramitación y resolución de este tipo de demandas.

La acción de Habeas Corpus se destaca por ser extremadamente ágil en comparación con otros mecanismos judiciales, por lo que, se convierte en un mecanismo legítimo sin volverse monótono o caer en formalidades propias de juicios

civiles o contenciosos, dado que tramitar y resolver el Hábeas Corpus es bastante sencillo.

Por otro lado, algunos investigadores costarricenses consideran que el Hábeas Corpus, según su naturaleza, también es una acción vicaria, debido a su extensa legitimación activa, porque no solo faculta al accionante de presentar esta garantía, sino a cualquier persona interesada, a nombre de otra. (Quirós, L., Ramírez, J., Peña, C., & Núñez, V., 2012)

1.5 Tipos de Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, reconoció que la jurisprudencia comparada y la doctrina han establecido algunas tipologías de Hábeas Corpus, de manera específica en la referida sentencia, y en virtud de lo cual, la referida Corte adopta lo establecido por el Tribunal Constitucional de Perú, estableciendo que:

La jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de la acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen. Así, se afirma que un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o

restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste. (*Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derecho) Caso Mona Estrellita*, 2022, párr. 168)

Respecto al Hábeas Corpus Correctivo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha sido clara al reconocer la procedencia de este tipo de Hábeas Corpus para corregir las vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación o restricción de la libertad, ya que la Constitución le da un alcance mucho más amplio a la protección de las personas privadas de libertad, que incluye otros derechos como la integridad personal, y otros derechos conexos que podrían llegar a ser vulnerados durante la ejecución de una pena privativa de libertad, específicamente frente a la tortura, tratos crueles y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. (*Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad)*, 2021)

Dentro de este primer capítulo hemos logrado establecer cuáles son los fundamentos históricos que dan sustento a la institución del Hábeas Corpus en general, cuáles son los derechos que se protegen dentro de esta acción destacando la protección eficaz e inmediata al derecho a la libertad, la vida y demás derechos conexos que las personas privadas de libertad gozan y que han sido reconocidos por distintos organismos internacionales y nacionales, mediante sentencias y resoluciones de los máximos órganos de interpretación constitucional, así también, se ha determinado la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus, siendo así que, en nuestro país ésta figura se encuentra reconocida como una garantía jurisdiccional y constitucional protegida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Finalmente, plasmamos las características proporcionadas por la doctrina y, los tipos de Hábeas Corpus reconocidos por el Ecuador mediante las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional de nuestro país, que nos lleva a tener un enfoque más claro de la necesidad de la implementación del Hábeas Corpus Correctivo dentro de nuestra legislación en pro de los derechos constitucionales consagrados en nuestra Constitución y que deben ser protegidos y respetados por el Estado.

CAPÍTULO II

2.2 Problema Jurídico: Vacío normativo en la legislación ecuatoriana.

La acción constitucional de Hábeas Corpus Correctivo no se encuentra reconocida como un tipo de Habeas Corpus de los distintos que están siendo utilizados en la práctica profesional por las diferentes Cortes del país, por lo que, es fundamental que esté reconocido dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que la misma Corte Constitucional en distintos fallos jurisprudenciales ha reconocido esta figura, exhortando a las y los jueces constitucionales de su aplicación con el fin de corregir vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante el cumplimiento de una pena, tal como la privación o restricción de la libertad de manera ilegal.

Resulta trascendental que el Hábeas Corpus Correctivo se encuentre reconocido como un tipo de Hábeas Corpus en la Ley en mención, porque es un mecanismo efectivo reconocido por la Corte Constitucional para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Además, el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el objeto de esta tipología en el artículo 89 y en el artículo 43 de la LOGJCC textualmente se hace referencia a la integridad física y personal de las personas privadas de libertad, a diferencia del Habeas Corpus Correctivo que salvaguarda otros derechos fundamentales, como a la integridad personal, salud y demás derechos conexos, como son los límites en las relaciones familiares y sociales, entre otros.

En definitiva, la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contempla esta figura, pero no se refieren de manera específica al Hábeas Corpus Correctivo, por lo que estimamos la implementación de esta figura constitucional en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ello el presente trabajo de investigación.

2.2 Jurisprudencia y legislación comparada

En virtud de lo mencionado con anterioridad, es importante hacer un breve juicio crítico de algunos de los países de la región al que pertenece nuestro país,

mismos que recogen en sus ordenamientos jurídicos la figura del Hábeas Corpus Correctivo.

El primero de estos países corresponde a la República de Perú, figura que se encuentra reconocida por medio del Tribunal Constitucional del país en mención, indicando lo siguiente:

Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. (*STC 2663-2003-HC/TC. Caso Mabel Aponte. Tipos de habeas corpus.*, 2004)

En la citada norma, se puede evidenciar la definición que guarda relación con lo previsto en La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 89, en la cual se prevé que el objeto de la acción de Hábeas Corpus es proteger la vida y la libertad física de las personas privadas libertad, es decir que, este tipo de Hábeas Corpus tiene como objetivo evitar o enmendar situaciones que generen afectación a los derechos constitucionales.

Por otro lado, en Colombia, la acción constitucional de Hábeas Corpus se encuentra consagrada en el artículo 30 de la Constitución Nacional de Colombia, destacando que dicha acción busca salvaguardar dos derechos fundamentales: el derecho al debido proceso de la persona privada de libertad y el derecho a la libertad.

Respecto del Hábeas Corpus, la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia Nro. C-187/06, ha reconocido:

El cometido esencial del hábeas corpus no se puede entender restringido solo a la protección del derecho a la libertad, sino que ha de dársele una proyección mucho más amplia en cuanto verdaderamente abarca la garantía de todo el conjunto de derechos fundamentales de la persona que se encuentra privada de su libertad de manera arbitraria o ilegal, y que por esta circunstancia se encuentran en latente y permanente amenaza. En tal medida, el radio de protección del hábeas corpus no se limita a cubrir solo el derecho a

la libertad, sino que se expande para cubrir los otros derechos fundamentales íntimamente relacionados con éste, y que le dan soporte, como son los derechos a la vida y a la integridad personal. Además, e íntimamente ligado a los derechos a la vida e integridad personal, en el caso de detenciones arbitrarias o ilegales, el hábeas corpus garantiza el derecho a no ser desaparecido. (*Sentencia C-187/06*, 2006, párr. 2)

Podemos deducir que la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia que antecede, manifiesta que la acción de Hábeas Corpus no solo debe proteger el derecho a la libertad, sino que debe brindar protección a los derechos conexos, como el derecho a la vida y la integridad personal, misma que abarca distintas dimensiones, como integridad física, psíquica, moral y sexual, mismas que serán protegidas cuando se encuentren en una amenaza inminente.

Además, la referida Corte en la antes mencionada sentencia reconoce la procedencia del Hábeas Corpus Correctivo en aquellos casos que, aun existiendo una pena privativa de libertad, se busque proteger el derecho a la vida y a la integridad cuando exista abuso de poder, tal como lo establece en el siguiente apartado:

Además, existe igualmente otra forma de hábeas corpus preventivo (denominado también hábeas corpus correctivo), que se deriva de la circunstancia de que, cuando se recurre al hábeas corpus como mecanismo de control de la legalidad de las detenciones, se está protegiendo también el derecho a la vida y a la integridad personal, derechos fundamentales que resultan igualmente expuestos en las situaciones de abuso de poder propias de las privaciones irregulares de la libertad. (*Sentencia C-187/06*, 2006, párr. 7)

En el mismo sentido, luego de analizar las legislaciones de Perú y Colombia, es importante mencionar las líneas jurisprudenciales reconocidas en nuestro país y que dan cabida a nuestro trabajo de titulación, esto es, la Sentencia Nro. 207-11. JH/20, en la cual se ha manifestado que:

Para que el Hábeas Corpus sea efectivo, los jueces y juezas que conocen una acción de hábeas corpus no deben limitarse únicamente a analizar el momento de la detención, sino que deben efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de la libertad, que no se agota únicamente en la

orden de aprehensión de una persona, más aún cuando lo alegado por el accionante no se refiere a la legalidad o arbitrariedad de dicha orden. (*Sentencia No. 207-11-JH/20*, 2020, párr. 31)

Es decir que, todos los jueces constitucionales que conozcan una acción de Hábeas Corpus, deben dirigir su pronunciamiento en función las alegaciones de la parte accionante sobre la arbitrariedad o ilegalidad de la privación de libertad y no solo limitar su análisis a la orden de detención.

De ahí que, la acción de Hábeas Corpus, en la actualidad no tiene como objeto único la protección de la libertad personal de las personas, sino que además busca proteger el derecho a la vida, integridad, y otros derechos conexos de las personas privadas de libertad, lo que se demuestra en mérito de lo reconocido en la sentencia Nro. 295-15-JH/19, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador estableció que la acción de Hábeas Corpus resulta procedente para proteger el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, garantizando así su acceso a los servicios de salud que requieran.

Así también, la sentencia Nro. 365-18-JH/21 y acumulados, sobre la Integridad personal de personas privadas de libertad tutelados a través del Hábeas Corpus, emitida por la referida Corte Constitucional del Ecuador, misma que nos llevó a proponer la implementación de esta figura normativa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que por medio de este fallo jurisprudencial vinculante, se analizó el alcance del Hábeas Corpus Correctivo como garantía fundamental de protección de los derechos de las personas privadas de su libertad frente a cualquier tipo de tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas presentadas en la esfera carcelaria, de igual forma, la mencionada Corte determinó las dimensiones de la integridad personal, que están divididas en integridad física, psíquica, moral y sexual, entendiéndose a aquellas como complementarias e interdependientes entre sí, porque guardan conexión directa y necesaria, por lo que, la vulneración de una de estas dimensiones afecta al derecho en general. (*Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad)*, 2021)

Por otro lado, se comprobó que existe una grave vulneración estructural y sistemática dentro de todos los centros de rehabilitación social, es decir, existen falencias en la responsabilidad que asume el estado como protector de la justicia y los derechos fundamentales de todas las personas, porque no cumplen con las garantías básicas necesarias para que las personas privadas de su libertad cumplan con su pena.

Además, en la referida sentencia de la Corte Constitucional reitera el objeto del Hábeas Corpus Correctivo, reconocido en las sentencias Nro. 207-11-JH/20, párrafo 34 y Sentencia Nro. 202-19-JH, párrafo 89.

“los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad...La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos” (*Sentencia No. 207-11-JH/20*, 2020, párr. 34).

Dicho de otra forma, el Hábeas Corpus Correctivo no se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, su objeto y alcance se encuentra reconocido por la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que es de fundamental importancia la implementación del mismo como un articulado nuevo luego del Hábeas Corpus General.

2.3 Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación de Ecuatoriana

Es así que, el Hábeas Corpus Correctivo, es usado cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto de las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad, por ende, su finalidad es resguardar a la persona privada de su libertad de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, como suspender de alimentación básica a una persona, no ofrecer atención médica oportuna a personas con enfermedades catastróficas o con discapacidad, que podrían conllevar al detrimento de la salud o a la muerte.

Por lo que, una vez analizado todos los argumentos y fundamentos jurídicos, es de vital importancia la implementación de esta figura jurídica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como un nuevo artículo, para así reconocer el objeto del Hábeas Corpus Correctivo y garantizar la aplicación de esta figura jurídica reconocida en nuestro país por distintas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de justicia e interpretación constitucional.

2.4 Propuesta de reforma

Debiendo quedar en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, titulado Acción de hábeas corpus, de la siguiente manera:

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Agregando como nuevo articulado el siguiente:

Art. 43.1.- Hábeas Corpus Correctivo. - La acción de hábeas corpus correctivo tiene por objeto corregir situaciones que generen vulneración de derechos a la vida, la libertad y la integridad personal durante la privación de libertad, donde pueden ser afectados otros derechos de manera simultánea que se encuentran estrechamente relacionados, tales como el derecho a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía.

Art. 43.2.- Requisitos. - La acción de hábeas corpus correctivo se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional a personas privadas de su libertad;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un tercero; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

CONCLUSIONES

Tal como hemos analizado e investigado a lo largo de este trabajo de titulación, es necesaria la implementación de esta figura jurídica denominada “Hábeas Corpus Correctivo” en la legislación ecuatoriana, en virtud de que, responde a la imperante necesidad jurídica de protección a los derechos constitucionales de las personas que se encuentran privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Así mismo, la acción de Hábeas Corpus, es una institución jurídica que ha evolucionado a lo largo de los años, por lo que es imposible hacer esquivo la aplicación y práctica a los distintos tipos de Hábeas Corpus reconocidos por la Corte Constitucional del Ecuador más aún cuando se ha ampliado y reconocido otro tipo de derechos por nuestro ordenamiento jurídico, siendo de vital importancia establecer el carácter de correctivo en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otro lado, es fundamental llevar a cabo distintas capacitaciones y prácticas educativas dentro de las distintas Unidades judiciales y Cortes Provinciales del País para instruir a los profesionales del derecho y los jueces para que garanticen de forma adecuada la aplicación de derechos y figuras constitucionales en pro de las personas privadas de libertad.

Consideramos que, el Hábeas Corpus Correctivo debe ser reconocido por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, ya que de no hacerlo se estaría limitando un derecho adquirido y desconociendo el carácter progresivo de los derechos de las personas privadas de libertad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y es fundamental que el Estado ecuatoriano garantice el efectivo goce y ejercicio de estos derechos.

De ahí que, el vacío normativo derivado respecto de la falta de regulación del Hábeas Corpus Correctivo dentro de la legislación ecuatoriana lo hemos resuelto en base a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, análisis de la legislación y jurisprudencia colombiana y peruana, las cuales reconocen esta acción constitucional y dan sustentos para nuestra propuesta de reforma.

RECOMENDACIONES

Es importante indicar que el desarrollo del presente trabajo de titulación no solo tiene como objetivo o resultado la implementación de un nuevo artículo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sino que, la finalidad del mismo es la regulación de una figura jurídica innovadora que está reconocida por distintos países en beneficio y para la progresión de derechos constitucionales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, siendo una figura jurídica reconocida, aplicable y compatible en nuestro sistema jurídico ecuatoriano neoconstitucionalista, donde prevalece la implementación de nuevos mecanismos para la protección de derechos inherentes a todas las personas.

Fortalecer toda la estructura e infraestructura penitenciaria, para garantizar la protección de derechos y el cumplimiento de penas en los centros de rehabilitación social de manera digna y efectiva, contando con todo el personal autorizado y capacitado, y así también, con los implementos necesarios para proteger el derecho a la salud de los ciudadanos privados de su libertad.

Desarrollar una guía que contenga los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Hábeas Corpus Correctivo, y que esta guía sea puesta a conocimiento al personal del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, además que constantemente se evalúen a los jueces del país, con la finalidad de lograr sentencia y/o resoluciones que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciario del país.

Finalmente, exhortamos al Estado Ecuatoriano para que, a través de la Función Judicial realicen una aplicación oportuna y eficaz de los derechos constitucionales de los cuales goza una persona privada de libertad, a reconocer y adoptar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del país, máximo órgano de justicia e interpretación del Ecuador, a no desconocer el alcance y objeto del Hábeas Corpus correctivo e implementar esta figura dentro la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional.

REFERENCIAS

- Afanador, María Isabel. (2022). El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*.
- Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Belaunde, D. G. (1973). *Los orígenes del Hábeas Corpus*.
- Byron Villagómez Moncayo, Gandhi Vela Vargas, Rubén Calle Idrovo y Valeria Garrido & Salas. (2021). *Hábeas corpus y protección de derechos de personas privadas de libertad en un contexto de vulneración estructural en el sistema nacional de rehabilitación social*. *Boletín Jurisprudencial*.
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202105/202105-2.pdf>
- Carta Magna de Inglaterra*. (1215). Derecho Internacional Privado.
<https://www.dipublico.org/3652/carta-magna-inglaterra-1215/>
- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, (Corte Interamericana 2 de septiembre de 2004).
- Cayo César Galindo Sandoval. (2014). Consideraciones sobre el Hábeas Corpus. *Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”, Vol. 16, No 1, 199-207-2014*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969).
- Declaración de los Derechos Humanos, del Hombre y del Ciudadano*. (1789).
- Diana Margarita Londoño López. (2018). El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario*. *Revista Virtual VleI Via Inveniendi et Iudicandi*.
- Causa Nro. 09113-2021-00060, (Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Sala Especializada de lo penal militar, policial y tránsito.).

José Fernando Eraso Sarasty. (2020). *“Hábeas Corpus, acción constitucional y garantía fundamental para la protección de la libertad personal”*.

María & Eugenia Díaz Coral y Daniel Eduardo Gallegos Herrera. (2022). Guía de jurisprudencia constitucional. Hábeas Corpus: Actualizada a septiembre de 2022. *Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional*.

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf

Nogueira Alcalá, H. (1998). *El Hábeas Corpus o recurso de amparo en Chile*.

OEA- CIDH. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 8. Libertad Personal*.

Quirós, L., Ramírez, J., Peña, C., & Núñez, V. (2012). *Valoración de casos de hábeas corpus, en la clínica médico forense del poder judicial. Medicina Legal de Costa Rica*.

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad), (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmNzM1YWFmYi01ZWZiLTRiOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=

Sentencia Nro. C-985/10, Expediente D-8134, (2 de septiembre de 2010).

Sentencia No. 207-11-JH/20, (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2020).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=

Sentencia Nro. 189-19-JH y acumulados/21, (Corte Constitucional del Ecuador 8 de diciembre de 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkNzFhZGUyYy1hNWZiLTQzMjktODlhOS1mNzY1ZDgyMzZkYzkucGRmJ30=

Sentencia C-187/06, (Corte Constitucional de Colombia 2006).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm>

Sentencia N° 13-18-CN/21, (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2021).

Sentencia No. 202-19-JH/21, (Corte Constitucional del Ecuador 24 de febrero de 2021).

Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derecho) Caso Mona Estrellita, (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022).

Sentencia Nro. 178, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2014).
<https://www.catalogoderechoshumanos.com/sentencia-178-cidh/>

Sentencia No. 116-12-JH/21, (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlldGE6J3RyYW1pdGUuLCBldWlkOic5NTM1MWVjMi1mZjUzLTQ1YWItODYyMy0wYTBINDBIZTkyOGUucGRmJ30=

STC 2663-2003-HC/TC. Caso Mabel Aponte. Tipos de habeas corpus., (Tribunal Constitucional de Perú 2004).
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/02/17/stc-2663-2003-hctc-caso-mabel-aponte-tipos-de-habeas-corporus/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Chávez Mendoza, Daniela Astrid** con C.C: # 0951830124; y **Villavicencio Leones, Ricci Angelina** con C.C: # 0943154526, autoras del trabajo de titulación: **Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de septiembre del 2023**

f. 
Chávez Mendoza, Daniela Astrid

C.C: # 0951830124

f. 
Villavicencio Leones, Ricci Angelina

C.C: # 0943154526



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Implementación del Hábeas Corpus Correctivo en la Legislación Ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Chávez Mendoza, Daniela Astrid Villavicencio Leones, Ricci Angelina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Constitucionales- Derechos Conexos- Garantías Jurisdiccionales, Hábeas Corpus Correctivo- Vulneración.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la manera en la que se puede implementar el Habeas Corpus Correctivo en la legislación ecuatoriana, para lograr este objetivo se realizará un análisis respecto del derecho y acción constitucional de Habeas Corpus desde la perspectiva histórica de la institución, hasta los conceptos teóricos recogidos en esta. Del mismo modo, se abordará el avance en todas las áreas de la sociedad y se analizará cómo repercute en la operatividad de la misma.</p> <p>Siendo así, el Habeas Corpus Correctivo, un concepto innovador y necesario para la legislación jurídica ecuatoriana, ya que no está regulado como un tipo de Hábeas Corpus en nuestro ordenamiento legal, específicamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, como mecanismo de protección de derechos ante la amenaza a los mismos, es una figura controversial dentro del sistema jurisdiccional nacional, puesto que ha sido contradictoria la resolución de acuerdo a esta forma de materializar la acción de Habeas Corpus.</p> <p>En tal sentido, en el presente trabajo de titulación se tratará todo aquello relativo a los derechos constitucionales protegidos por esta institución jurídica, a fin de evitar todo tipo de vulneración de derechos y asegurar la reparación de los mismos. De manera que, existe la necesidad de acoger, en pro del progreso de los derechos, a la acción de Habeas Corpus Correctivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989400086 + 593-993218621.	E-mail: danielachavezmendoza12@gmail.com ; villavicencioricci002@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			